

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



DA TERMINO A PROCEDIMIENTOS QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 ABR. 2015

R. EX. Nº 994

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 9713/14 y 14317/2014; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta Nº 1975 de 30 de junio de 2014 y Resolución Exenta Nº 4930, de 09 de diciembre de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº1975 de 2014, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo Nº 2, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con el artículo 52, particularmente lo señalado en su letra a), tener el dominio sobre ella, requisito necesario para mantener su inscripción.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contempladas en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que no obstante lo anterior, mediante Resolución Exenta Nº 4930, de fecha 09 de diciembre de 2014, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura revisó, actualizó y reevaluó las caducidades declaradas mediante su Resolución Exenta Nº 1975 de 30 de junio de 2014, disponiendo en definitiva, la modificación de dichos actos

administrativos, dejando sin efecto la caducidad de las inscripciones de las embarcaciones que individualizadas en el resolvo N° 1 de la presente resolución.

5.-Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, poner término al procedimiento de reclamo iniciado mediante C.I SUBPESCA citado en Visto.

RESUELVO:

1. **DÉSE TÉRMINO** a los procedimientos administrativos iniciados en virtud de las reclamaciones que a continuación se individualizan, en contra de la Resolución Exenta N° 1975, de 30 de junio de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por cuanto estas carecen de objeto en virtud de lo resuelto por dicho Servicio mediante Resolución Exenta N° 4930 de 2014, que deja sin efecto la caducidad de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
12	950639	AQUASUR	PAR 2081	HERNAN EDUARDO CARCAMO OYARZO
15	29260	KAREN II	639	REINALDO CESAR LILLO CORTES

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	HERNAN EDUARDO CARCAMO OYARZO	calle Juan Pasten 0971, Punta Arenas, región de Magallanes
2	REINALDO CESAR LILLO CORTES	Pasaje Lebu N° 1089, Cerro La Cruz, Arica.

4. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura

